



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-DMGBI-2024-01450-O
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CÉDULA / RUC:	1760003410001

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a las peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: “*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0031-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria encargada, resolvió delegar la ingeniera Fernanda Aracely Barrionuevo Montero, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: “c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; 3. Devolución de intereses; y, 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)”;

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-1450-O el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, en calidad de DIRECTOR METROPOLITANO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES, solicita que acorde a lo establecido en el artículo 53 del Código Tributario, se proceda con la extinción de los valores generados por Contribución Especial de Mejoras CEM, del predio No. 359395, manifestado ser un predio perteneciente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme se desprende del Informe Técnico No. DMGBI-ATI-2023-0285 de 27 de octubre de 2023, remitido por el Área de Inventario de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca; y en ese sentido, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:

1.1 Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-1450-O de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles.

1.2 Copia simple del Oficio Nro. 84-GADPRT-099-23 del 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Presidente del GAD de Tababela.

1.3 Memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-AT-2023-0979-M de 30 de octubre de 2023, suscrito por el Área Técnica de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

1.4 Informe Técnico No. DMGBI-ATI-2023-0285 de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

1.5 Certificado de gravamen del bien inmueble.

1.6 Copia simple del testimonio de la escritura de venta otorgada por los herederos del señor Antonio Vallejo Cano a favor del Ilustre Municipio de Quito, celebrada el 20 de agosto de 1965, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de agosto de 1965.

1.7 Memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-AL-2023-0564-M de 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Área Legal de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

- 1.8 Memorando Nro. GADDMQ-DMGBI-AT-2023-1131-M de 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Área Técnica de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
- 1.9 Informe Técnico No. DMGBI-ATI-2023-365, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
- 1.10 Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2023-2642-O de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Administrador Zonal Tumbaco.
- 1.11 Informe Técnico No. AMZT-DGT-TV/2023/449, de 22 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
- 1.12 Memorando Nro. GADDMQ-AZT-DGT-2023-1305-M de 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Tumbaco.
- 1.13 Informe técnico de replanteo vial del predio No. 359395, suscrito por el Director de Gestión del Territorio de la Administración Zonal de Tumbaco.
- 1.14 Memorando Nro. GADDMQ-AZT-UOP-2023-0356-M de 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Obras Públicas de la Administración Zonal Tumbaco.
- 1.15 Informe legal Nro. 439-DAJ-AZT-2023 de 26 de diciembre de 2023, emitido por la Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Tumbaco.
- 1.16 Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0004-O de 02 de enero de 2024, suscrito por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
- 1.17 Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2024-0179-O de 23 de enero de 2024, suscrito por la Administradora zonal de Tumbaco.
- 1.18 Informe legal Nro. 016-DAJ-AZQ-2024 de 23 de enero de 2024, emitido por la Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Tumbaco.
- 1.19 Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0501-O de 29 de enero de 2024, suscrito por el Director Metropolitano de Bienes Inmuebles.
- 1.20 Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0325-O de 15 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

1.21 Informe Técnico No. 8HOT-DMC-UGCE-2024-0332 de 14 de febrero de 2024.

1.22 Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-0993-O de 23 de febrero de 2024, suscrito por el Director Metropolitano de Bienes Inmuebles.

1.23 Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMOT-2024-0113-O de 07 de marzo de 2024, suscrito por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

1.24 Informe Técnico IT-SHOT-DMOT-2024-0075 de 05 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Metropolitana de Ordenamiento Territorial.

2. RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”*.

2.2 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”*.

2.3 De la revisión al Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se constató que el predio No. 369553, se encuentra catastrado a nombre de MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y mantiene emitidas obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, pendientes de pago por los años 2023 y 2024.

3. RESPECTO A LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD

3.1 Revisado el sistema de consulta de obligaciones con el que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que por el predio No. 359395, constan emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por los años 2023 y 2024, de acuerdo al siguiente detalle:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Contribuyente : MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO					
Concepto	No. Predio	No. Orden de pago	Año	Valor USD \$	Estado
CEM	359395	00036317536	2023	232,88	Pendiente
CEM	359395	00042557005	2024	253,26	Pendiente

Fuente: Valores tomados del sistema de Consulta de Obligaciones al
11-abr-2024

3.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

3.3 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario, establece *“(…) Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.*

3.4 El artículo 23 del Código Orgánico Tributario indica: *“Sujeto activo. - Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”.*

3.5 El artículo 24 del Código Orgánico Tributario, señala: *“Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.*

3.6 El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

3.7 El artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código”.*

3.8 El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública (...)”.*

4. RESPECTO A LA CONFUSIÓN COMO MODO DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

4.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. *Solución o pago;*
2. *Compensación;*
3. *Confusión;*
4. *Remisión; y,*
5. *Prescripción de la acción de cobro.”* (Énfasis agregado)

4.2 El artículo 53 del Código Orgánico Tributario establece: *“Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo”.*

4.3 De la información detallada en el numeral 2.3 de la presente resolución respecto al Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que el predio No. 359395 se encuentra catastrado a nombre del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y conforme lo acredita la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, se evidencia que este inmueble consta como propiedad municipal, en tal razón, considerando que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantiene la titularidad de dominio del inmueble, confluyen las calidades de acreedor (sujeto activo) y deudor (sujeto pasivo) de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana, mismas que se detallan en el numeral 3.1 del presente acto administrativo; por lo que, se produce la figura legal de la confusión para extinguir los tributos que se encuentran pendientes de pago, por los años 2023 y 2024, respectivamente.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada; de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

1. ACEPTAR la petición presentada por el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, en calidad de Director Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, de conformidad con los argumentos de hecho y derecho expuestos en la presente resolución.

2. DAR DE BAJA las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2023 y 2024, correspondientes al predio No. 359395, a nombre del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, detalladas en el numeral 3.1, las cuales se encuentran pendientes de pago, por cuanto se establece la figura legal de la confusión como mecanismo de extinción.

3. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

5. INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

6. NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo al solicitante Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, en calidad de Director Metropolitano de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: **carlos.yeppez@quito.gob.ec**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica.

Expediente digital contenido en 88 páginas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a la fecha de su suscripción electrónica.



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-UPRT-2024-0098-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fernanda Aracely Barrionuevo Montero.
DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS

Anexos:

- EXPEDIENTE_compressed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Carlos Andrés Yépez Díaz
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Señorita Ingeniera
Magna Zulay Montalvo Mendoza
Analista Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS

